



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 162-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2023, 16:20. - **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-4307-OF de 11 de agosto de 2023, suscrito por el secretario General del CNE y anexos; b) Escrito de 15 de agosto de 2023, presentado por Fernando Vaca Nieto y Mario Vladimir Puruncajas Cisneros.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 28 de mayo de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, conjuntamente con sus abogados patrocinadores el doctor Carlos Aguinaga, y abogada Jenny Tapia Martínez, con el cual interponen una acción de queja, fundamentada en el artículo 270 numeral 3; por el presunto cometimiento de la infracción contenida en el artículo 279 numeral 12 del Código de la Democracia <sup>1</sup>, escrito que en su parte pertinente señala:
  - a. *“La resolución contra la cual se interpone el presente Acción de Queja es la RESOLUCION PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo del 2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión ordinaria Nro. 027-PLE-CNE-2023 y notificada el 23 de mayo del año en curso (...)”*
2. Con fecha 29 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 162-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.
3. Mediante escrito de 27 de junio de 2023, presenté mi excusa dentro de la presente causa y solicite se proceda conforme lo determina el artículo 58 del

<sup>1</sup> Expediente Fs. 72 a 87

<sup>2</sup> Expediente Fs. 88 a 90



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

citado reglamento<sup>3</sup>. Con resolución PLE-TCE-I-26-07-2023-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada<sup>4</sup>. El expediente se recibió en el despacho el 01 de agosto de 2023.

4. Con auto de 10 de agosto de 2023<sup>5</sup>, se dispuso a los accionantes en el término de dos (2) días cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Así también, en el mismo término se dispuso al Consejo Nacional Electoral, remitir en original o copias certificadas el expediente íntegro referente a la resolución PLE-CNE-2-22-5-2023-SS de 22 de mayo de 2023.
5. El 11 de agosto de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-SG-2023-4307-OF, de 11 de agosto de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, y anexos. Dando cumplimiento al auto de 10 de agosto de 2023.
6. El 15 de agosto de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos<sup>6</sup>, de los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2023.

#### CONSIDERACIONES:

Se debe tomar en cuenta en la presente causa que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 24 de mayo de 2023, el Consejo Nacional Electoral convocó a al proceso de Elecciones Anticipadas 2023; y que, la resolución objeto de la acción de queja es, la Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el recurso de impugnación referente el procedimiento de registro de la Directiva Provincial del Movimiento Acción Democrática, es decir, es un tema ajeno al proceso de elecciones anticipadas 2023.

Se debe considerar también que, el artículo 167 del Código de la Democracia determina que, el proceso electoral concluye con la posesión de los candidatos triunfantes<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Expediente Fs. 92 a 93

<sup>4</sup> Expediente Fs. 99 a 101

<sup>5</sup> Expediente fs. 108-109

<sup>6</sup> Expediente fs. 437-452

<sup>7</sup> Art. 167.- (Sustituido por el Art. 76 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

Con base a lo expuesto, corresponde enmarcarse en lo determinado el numeral 4) del artículo 279 del Código de la Democracia:

*“Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:*

*4. Citar a un servidor público de la Función Electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones.”*

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 70 numeral 7 del Código de la Democracia, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la acción de queja por la causal tipificada en el numeral 3 del artículo 270 del Código de la Democracia; y en consecuencia **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 279 del Código de la Democracia, se suspende la citación a los accionados para que se presenten a la audiencia oral única de prueba y alegatos; y en consecuencia la realización de la citada diligencia, hasta que sean posesionadas las autoridades electas en el proceso *Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino*.

**SEGUNDO:** Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaria General de éste Tribunal asígnese a los accionantes una casilla contencioso electoral.

**TERCERO:** La presente causa al no derivarse del proceso electoral *“Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino”*, se sustanciará en términos, es decir correrá en días y horas hábiles para su tramitación.

**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto a los accionantes Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, Fernando Vaca Nieto y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: [aguinaga.carlos@gmail.com](mailto:aguinaga.carlos@gmail.com); [ade.pichincha@gmail.com](mailto:ade.pichincha@gmail.com); [abogadajennytapiamartinez@gmail.com](mailto:abogadajennytapiamartinez@gmail.com).

**QUINTO.-** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho

---

concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 162-2023-TCE

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**

